

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO “ORDEN DE LOS GRANDES MAESTROS DE LA CULTURA PERUANA”

CAPÍTULO I

DE LA ORDEN

Artículo 1.- La Orden de los grandes maestros de la cultura peruana constituye el máximo reconocimiento que se otorga a todos los creadores, artistas, personas y organizaciones que, mediante sus creaciones o actividades promuevan y/o incrementen la participación de la población en la transmisión de los conocimientos culturales del país; desde las artes, las letras, el audiovisual, las tradiciones, la artesanía o la revalorización del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Cultura es el encargado del procedimiento para su otorgamiento.

Artículo 2.- La solvencia moral reconocida socialmente es criterio básico para otorgar el reconocimiento. Para la comprobación de la solvencia moral, se verifica que el candidato:

- a) No se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, o los que hagan sus veces; y
- b) No se encuentre cumpliendo sentencia firme y consentida por la comisión de algún delito.

Artículo 3.- La Orden de los grandes maestros de la cultura peruana consta de las subcategorías que se describen a continuación:

- a) Artes
- b) Letras.
- c) Audiovisual.
- d) Artesanía y/o arte tradicional.
- e) Música y/o danzas tradicionales.
- f) Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial peruano.
- g) Revalorización y protección del bien inmueble y/o mueble declarado Patrimonio Cultural de la Nación.
- h) Interculturalidad.
- i) Valoración de la diversidad cultural y lingüística, y eliminación de la discriminación étnico racial.
- j) Promoción de los derechos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano.

La definición de cada subcategoría, y la evaluación de acciones y/o actividades afines a estas mismas está a cargo de las Direcciones de Línea cuya competencia es referida a dichas materias.

Artículo 4.- Los reconocidos se hacen acreedores a una insignia y un diploma que acreditan su condición. La insignia de la Orden consiste en una medalla de plata de 925 mg., de 6.5 cm. de diámetro y 1.0 cm. de espesor, que porta la inscripción de la “Orden de los grandes maestros de la cultura peruana” y una cadena de plata de un peso aproximado de 350 gr.

Artículo 5.- El diploma de la Orden es suscrito por el/la Ministro/a de Cultura y el/la

Presidente/a del Perú e indica el número y fecha de la resolución suprema en mérito de la cual se otorga el reconocimiento de la Orden de los grandes maestros de la cultura peruana, así como el nombre del reconocido.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ EVALUADOR

Artículo 6.- El Comité Evaluador está integrado por tres personas designadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General a la que pertenecen las Direcciones de Línea encargadas de las definiciones de las subcategorías. Los miembros del Comité Evaluador guardan independencia y objetividad en lo que les corresponda calificar. El ejercicio del cargo es “ad-honorem” y dicho Comité se conforma “ad-hoc”, cuando exista un candidato por evaluar.

El Comité Evaluador es propuesto por las Direcciones de Línea o las Direcciones Generales cuya competencia se vincula con cada una de las subcategorías previstas en el artículo 3 del presente documento.

Artículo 7.- Son atribuciones del Comité Evaluador:

- a) Elaborar su cronograma de actividades.
- b) Procesar las solicitudes y examinar la importancia, valor, y/o trascendencia del aporte cultural y las cualidades de los candidatos a la Orden.
Para tal fin, el Comité Evaluador recibe de la Dirección de Línea cuya competencia se refiere a la subcategoría a la que pertenece la labor cultural del candidato, un Informe de sustento, en el que consta su solvencia moral y que su labor cultural promueve y/o incrementa la participación de la población en la transmisión de los conocimientos culturales del país.
- c) Emitir un Informe Técnico que sustente el otorgamiento, denegatoria o el retiro del reconocimiento al candidato propuesto, según corresponda.
- d) Presentar a el/la Ministro/a de Cultura los expedientes calificados y sus resultados.

Artículo 8. - El Comité Evaluador cuenta con un Secretario Técnico que será designado conjuntamente con el referido Comité, a fin de brindarle el apoyo requerido y hacerse cargo del acervo documentario que corresponda al Comité. El ejercicio del cargo es “ad-honorem” y su designación es “ad-hoc”.

El Secretario Técnico es propuesto por la Dirección de Línea o Dirección General del Ministerio de Cultura cuya competencia se vincula con cada una de las subcategorías previstas en el artículo 3 del presente documento.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO

Artículo 9.- La Orden de los grandes maestros de la cultura peruana es otorgada de oficio o a propuesta de entidades públicas o privadas, nacionales o regionales, gremiales, profesionales, académicas y otras relacionadas con el desarrollo de la cultura. No se aceptan solicitudes personales.

En el caso del otorgamiento de oficio, las candidaturas son presentadas y sustentadas,

por los órganos o unidades orgánicas del Ministerio de Cultura cuya competencia se refiere a las subcategorías previstas en el artículo 3 del presente documento. Dichos órganos o unidades orgánicas se encargan de contar con el consentimiento del candidato al reconocimiento; o de quienes sean sus herederos forzosos, en los casos de reconocimiento póstumo.

En caso del otorgamiento a propuesta de entidades públicas o privadas, las solicitudes son presentadas mediante Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Cultura. La entidad pública o privada solicitante debe acreditar el consentimiento del candidato al reconocimiento; o de quienes sean sus herederos forzosos, en los casos de reconocimiento póstumo. La presentación de documentación falsa en el expediente invalidará la postulación, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que resulten pertinentes contra los responsables de dicha presentación.

Artículo 10.- El procedimiento es el siguiente:

- a) Recibida la solicitud de la entidad pública o privada, o identificada la candidatura de oficio, la Dirección de Línea cuya competencia se refiere a las subcategorías previstas en el artículo 3 del presente documento, emite un informe de sustento en el que consta la solvencia moral y que, la labor cultural del candidato promueve y/o incrementa la participación de la población en la transmisión de los conocimientos culturales del país. Dicho informe será el insumo para el análisis que realice el Comité Evaluador.
El Informe también debe contener la propuesta de miembros del Comité Evaluador a ser instalado y la propuesta de Secretario Técnico.
- b) La Dirección General cuya competencia se refiere a las subcategorías previstas en el artículo 3 del presente documento, mediante Resolución Directoral designa al Comité Evaluador y a su Secretario Técnico.
- c) El Comité Evaluador ejerce las atribuciones a las que se refiere el artículo 7 del presente documento, y concluye su labor con la emisión del Informe Técnico que sustenta el otorgamiento, denegatoria o el retiro del reconocimiento al candidato propuesto, el cual es debidamente visado por sus miembros.
- d) El Secretario Técnico remite al Despacho Ministerial, con conocimiento de los Despachos Viceministeriales, el Informe Técnico del Comité Evaluador y, de ser el caso, el proyecto de Resolución Suprema que otorga la Orden de los grandes maestros de la cultura peruana, al candidato propuesto.
- e) Con la aprobación del Despacho Ministerial, la Secretaría General remite el Informe Técnico del Comité Evaluador y el proyecto de Resolución Suprema para la rúbrica del Presidente del Perú.

La Orden de los grandes maestros de la cultura peruana se otorga mediante Resolución Suprema, la misma que expresa la subcategoría a través de la cual el reconocido ha promovido y/o incrementado con su labor cultural, la participación de la población en la transmisión de los conocimientos culturales del país.

Artículo 11.- La entrega de la insignia y el diploma es realizada en ceremonia especial por el/la Ministro/a de Cultura; o, de manera facultativa, por el/la Presidente/a de la República, o por los funcionarios delegados para tal fin.

Artículo 12.- El Ministerio de Cultura lleva un Registro con los nombres de las personas que pertenecen a la Orden, a través de las Direcciones de Línea cuya competencia se refiere a las subcategorías previstas en el artículo 3 del presente documento.

CAPÍTULO IV

DEL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 13.- El reconocimiento se retira por:

- a) Renuncia expresa.
- b) Identificación, luego del reconocimiento, de la presentación de documentación falsa.
- c) Ser inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- d) Ser condenado con pena privativa de libertad, mediante sentencia judicial firme.

Artículo 14.- El retiro del reconocimiento sigue el mismo procedimiento del otorgamiento. Posteriormente, el ex – reconocido debe devolver la insignia y el diploma dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido su retiro del Registro al que se refiere el artículo 12 de las presentes disposiciones.